



SUNAT

12

Resolución de Superintendencia

N° 017 -2009/SUNAT

SUSPENDEN TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2006/SUNAT Y MODIFICATORIAS

Lima, 17 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias, se establecieron las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios;

Que el artículo 13° de la Resolución antes citada establece la información mínima que deberán contener los libros y registros vinculados a asuntos tributarios y los formatos que de ser el caso, los integrarán;

Que se ha estimado conveniente suspender extraordinaria y temporalmente la vigencia del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias, con excepción de lo dispuesto en el inciso 5-A y en el numeral 13.4 del citado artículo;

Que si bien la presente Resolución establece la suspensión parcial del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias, permite, sin embargo, que los contribuyentes opten por aplicar la norma suspendida, por lo que resulta innecesaria su prepublicación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14° de Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias; el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, los artículos 21°, 22° y 35° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias; el numeral 1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al



Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y modificatorias; la Décima Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 134-2004-EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ARTÍCULO 13° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2006/SUNAT Y MODIFICATORIAS

Excepcionalmente, suspéndase, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2009, la aplicación de lo previsto en el artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias, salvo lo establecido en el inciso 5-A y en el numeral 13.4.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- DE LOS LIBROS Y REGISTROS LLEVADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009

Los deudores tributarios que a partir del 1 de enero de 2009 hubieran empezado a llevar sus libros y registros vinculados a asuntos tributarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias, podrán optar por:

a) Continuar llevándolos conforme a lo dispuesto en el referido artículo. Una vez ejercida la opción, ésta no podrá ser modificada.



SUNAT

Resolución de Superintendencia

b) Cerrar los libros y registros vinculados a asuntos tributarios existentes y llevarlos, a partir del 1 de enero de 2009, conforme a como los debían llevar al 31 de diciembre de 2008.

Lo previsto en la presente Disposición es de aplicación únicamente respecto de los aspectos del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT que conforme al Artículo Único de la presente Resolución hubieran sido suspendidos.

Segunda.- DE LA OPCIÓN DE APLICAR EL ARTÍCULO 13° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2006/SUNAT Y MODIFICATORIAS

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los deudores tributarios podrán optar por llevar sus libros y registros vinculados a asuntos tributarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatorias.

Una vez que se haya hecho uso de la opción, ésta no podrá ser modificada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORZGI
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA